



CIRCULAR : 04/2020

FECHA : 15/01/2020

DIRIGIDO A : Directores/as Centros concertados

ASUNTO : Modificación Concierto Educativo a partir del curso 2020/2021.

LEGISLACION APLICABLE

- Orden de 14 de marzo de 2017 (DOG 24/03) por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 2017-2018 y hasta el curso 2022/2023, inclusive
- RD 2377/1985 de 18 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de normas básicas de conciertos educativos. (Art. 46)
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. (Artículos 50 y ss.)
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con las modificaciones introducidas por la LOMCE. (Art. 116)
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa
- L.O.M.C.E. (Disposición Transitoria 2ª y Disposición Final 5ª-4)

Las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas, **darán lugar a la modificación del concierto educativo**, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

La modificación del concierto educativo se producirá de oficio o a instancia del titular del centro.

Modificación del concierto Educativo solicitado por el colegio:

Casos en que procede: Para todos aquellos colegios que deseen solicitar el incremento, la disminución o la transformación de unidades concertadas.

También deberán solicitar la modificación del concierto educativo, los centros en los que se produzca un cambio en la titularidad del concierto educativo.

Plazo: La modificación del concierto educativo debe solicitarse durante el mes de enero anterior al inicio del año académico para el cual se interesa.

Requisitos: Para que proceda la modificación del concierto educativo, el colegio:

- a) Deberá tener autorizadas las unidades que pretende concertar con carácter previo a la solicitud del concierto, o al menos la autorización deberá estar en trámite durante el mes de enero. En este último caso la concesión del concierto educativo para dichas unidades estará condicionada a la efectiva obtención de la autorización antes del inicio del curso académico.
- b) En el segundo ciclo de educación infantil y en los niveles de enseñanza obligatoria, los centros privados concertados no podrán tener en funcionamiento, ninguna unidad más que las concertadas, salvo los supuestos de entrada progresiva del concierto y excepcionalmente cuando no se puedan cubrir las necesidades de escolarización en zonas rurales o suburbanas.
- c) Los centros deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma.

Modelos y documentación a presentar:

Deberá presentarse el modelo que consta como **anexo II** (código de procedimiento **ED506B**) en la Orden 14 de marzo de 2017, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos con centros docentes privados para el curso académico 2017/2018 y siguientes.

Documentación complementaria que se debe acompañar:

- 1) Certificación actualizada del alumnado matriculado.
- 2) Memoria explicativa en la que conste:
 - Nivel educativo para el que se formula la solicitud, con expresión del número de unidades autorizadas y en funcionamiento. Si se trata de unidades de formación profesional se especificarán los ciclos formativos (FP inicial y/o FP básica). Si se trata de un centro que imparte educación secundaria al cual está adscrito algún centro de educación primaria, o de un centro de educación primaria al cual está adscrito algún centro de educación infantil, se hará constar tal circunstancia.

- Alumnado matriculado en el momento de la solicitud, indicando su distribución por curso y unidad. En el caso de enseñanzas de formación profesional se indicará su distribución en las distintas unidades de los ciclos formativos (FP inicial y/o FP básica). Asimismo, en educación especial, se indicará la distribución del alumnado según sus especiales características.
 - Cualquier otro extremo que el solicitante considere pertinente.
- 3) **En el caso de cooperativas**, presentarán también declaración jurada, según ANEXO III, de que sus estatutos no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos. Si los estatutos sufriesen alguna modificación desde la última firma del concierto, se añadirá una copia a la declaración.
- 4) Las personas jurídicas, deberán acompañar a la solicitud la documentación que acredite la representación de la persona que suscriba la solicitud.

Centros de Formación Profesional:

Los centros que deseen trasladar el concierto educativo de FPB o Ciclo Formativo de grado medio o superior a otro Ciclo Formativo deberán indicar en el anexo II que solicitan **el incremento** del número de unidades que pretenda concertar el próximo curso académico y **la supresión** del número unidades que pretenda dejar sin concierto el próximo curso escolar.

En la memoria explicativa deberá indicar cuáles son las unidades que pretende concertar y cuales privar de concierto, señalando el motivo.

Los centros educativos que imparten ciclos de FP en concierto progresivo deberán solicitar en el anexo II el incremento de unidades concertadas para poder impartir de modo continuado el Ciclo Formativo en régimen de concierto.

Lugar de Presentación:

Telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia, en la dirección: <https://sede.xunta.es>.

Modificación del concierto Educativo de oficio por la Administración Educativa:

La Administración educativa, podrá modificar de oficio el número de unidades concertadas de un determinado centro, en el caso de que la proporción de alumnado/unidad escolar permita

concentrar grupos que tuviesen poco alumnado o cuando la relación media por unidad escolar sea inferior a lo determinado por la administración educativa para cada tipo de enseñanzas.

Para proceder de oficio a la reducción de unidades, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, luego del informe de la Inspección educativa, dará audiencia al interesado comunicándole las alteraciones que considera necesarias para el curso siguiente con el fin de que, en el plazo de 10 días naturales, haga las alegaciones que considere oportunas.

Evaluada las alegaciones presentadas, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos elevará propuesta al titular de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria que resolverá definitivamente. Esta resolución agotará la vía administrativa y podrá ser objeto del recurso potestativo de reposición, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.